Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037800-8
Demandado: YORLIE ANDRÉS CANTOÑI ANGOLA
Radicación: 2023-00001-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 151

Puerto Tejada, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda ejecutiva, de conformidad con lo reglado en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, para lo cual,

SE RESUELVE:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco ejecutante, identificado con NIT 800.037.800-8, representada legalmente por **LUÍS FERNANDO PERDOMO PEREA**, contra el señor **YORLIE ANDRÉS CANTOÑI ANGOLA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.430.796, por concepto del pagaré número 069216100007949, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le **PAGUE,** las siguientes sumas de dinero:

1.1- Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y cinco pesos m/cte **($19.999.365),** por concepto de capital del Pagaré número 069216100007949.

1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF + 6.7 puntos porcentuales efectiva anual, sin que exceda el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, contados

desde el 5 de octubre del 2021 hasta el día 28 de noviembre de 2022, fecha de vencimiento del pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, contados desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, esto es desde el 29 de noviembre del 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3.- Sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos **($65.364)** por otros conceptos del pagaré.

2°. Sobre costas se decidirá oportunamente.

3°. NOTIFIQUESE personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado **YORLIE ANDRÉS CANTOÑI ANGOLA,** de la demanda, entregándole copia de la misma y de sus anexos (Arts. 91 y 290 del CGP), **advirtiéndole** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional de este Despacho: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

4°. RECONOCER personería adjetiva al abogado **CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 14.623.067, y portador de la tarjeta profesional 171.807 del C. S. de la Judicatura, como mandatario judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Nestor Javier Sarria Ordoñez

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a65b5c6d8dd99f7407d5db3b3f57b5a75a4b36383c94b45de3ccee8180f353**
Documento generado en 20/02/2023 12:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica